# DICTAMEN TÉCNICO CPI N° 08/2026.

**Fecha**: 05 de enero de 2026.

CONSULTORÍA PARA SERVICIOS DE RELEVAMIENTO EDILICIO, DISEÑO Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS – FEEI – PLURIANUAL.

## 1. OBJETO DEL DICTAMEN

Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución Contractual por necesidad de regularización administrativa para la suscripción de adendas a los contratos suscriptos con los distintos contratistas adjudicados para la ejecución de las obras objeto del contrato.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

**Llamado:** LPN N° 01/2022 – Consultoría para servicios de relevamiento edilicio, diseño y fiscalización de obras – FEEI.
**ID del Llamado:** 416.036
**Proyecto:** "*Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de colegios técnicos de educación media del sector oficial, a nivel país - PROMIE*"
**Consultor Adjudicado:** CONSORCIO DE PROYECTOS EJECUTIVOS.
**RUC del Contratista**: 80130143-2
**Contrato N°:** 01/2023
**Monto del Contrato:**

- Total Adjudicado: Gs. 9.827.207.089.
- Monto actual del contrato: Gs. 8.539.574.690.

**Vigencia Actual del Contrato**: Hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
**Unidad de Supervisión**: Coordinación de Proyectos de Infraestructura – Unidad Ejecutora de Proyectos del MEC (CPI/UEPP/MEC)
**Administrador del Contrato:** Arq. Laura Aguilera.

---

## 3. ANTECEDENTES

El presente dictamen tiene por objeto analizar la factibilidad de la suspensión del plazo de ejecución contractual con la firma Consorcio de Proyectos Ejecutivos (CPE), en tanto persistan indefiniciones técnicas y administrativas respecto a las adendas requeridas en los contratos de obras de las adjudicaciones resultantes de los procesos licitatorios ID N° 443.470 e ID N° 457.401 y las modificaciones en las especificaciones técnicas de los proyectos ejecutivos elaborados por la consultora. Estas indefiniciones se encuentran relacionadas directamente con la continuidad y correcta ejecución de los contratos de obras, los cuales a su vez necesariamente tienen impacto directo en el contrato de fiscalización de dichas obras.

Este dictamen se sustenta en las distintas notas presentadas por las contratistas ante la firma fiscalizadora, Consorcio de Proyectos Ejecutivos (CPE), en las cuales manifiestan la subsistencia de las indefiniciones técnicas, así como la gestión pendiente del convenio modificatorio, lo cual ha servido como base para la decisión adoptada por la administración de los contratos de obras suscritos como resultado de las adjudicaciones de los procesos licitatorios ID N° 443.470 e ID N° 457.401, sustentada en los Dictámenes Técnicos N° 05 y



Laura Aguilera
Arquitecta
Reg. Prof. N° 3844

07 de fecha 05/01/2026, a través de los cuales se dispone la suspensión del plazo de Ejecución Contractual para todos los lotes de las LPN N° 01/2024 y N° 01/2025, con efecto retroactivo a partir del 19 de diciembre de 2025, lo cual impacta necesariamente en el contrato de fiscalización de dichas obras.

Cabe señalar que el Consorcio de Proyectos Ejecutivos (CPE) fue adjudicado en la Licitación Pública Nacional 01/2022 "*CONSULTORÍA PARA SERVICIOS DE RELEVAMIENTO EDILICIO, DISEÑO Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS – FEEI – PLURIANUAL*", con ID Nº 416.036, suscribiéndose el Contrato Nº 1/2023, en fecha 02 de junio de 2023 entre la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP) del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y el Consorcio de Proyectos Ejecutivos.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), el servicio contratado se dividió en dos fases: **Fase 1**: relevamiento de infraestructura escolar de colegios técnicos y diseño de las obras de construcción y reparación; y, **Fase 2**: fiscalización de las obras de construcción y reparación.

De los trabajos resultantes de Fase 1 han sido convocadas la LPN N° 01/2024 con ID Nº 443.470 y la LPN 01/2025 con ID Nº 457.401 para la ejecución de las obras según los diseños de las obras de construcción y reparación elaborados por CPE en el marco del proyecto "*Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de Colegios Técnicos de Educación Media del Sector Oficial, a Nivel País*", y se encuentran bajo la fiscalización del Consorcio CPE.

Si bien los trabajos correspondientes a la Fase 1 ya han sido teóricamente culminados, durante la ejecución de la Fase 2 del contrato – fiscalización de obras– surgieron diversas cuestiones técnicas en los distintos Colegios beneficiados por el proyecto, que hicieron necesaria – en su oportunidad – la suspensión de los contratos de obra a los efectos de analizar la pertinencia de las modificaciones planteadas por CPE.

En ese orden, por Dictamen Técnico CPI N° 109/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, la administradora del contrato dispuso la Suspensión del plazo contractual correspondiente a la Fase 2 del Contrato N° 1/2023 a partir del 01/08/2025 y por Dictamen Técnico CPI N° 179/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, ordenó el Levantamiento de la medida de Suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 01/2023, con la finalidad de la continuidad de la ejecución de los contratos para la correcta culminación de las obras y la realización de los trámites pertinentes para aprobar las modificaciones propuestas así como la emisión de los actos administrativos e instrumentos contractuales de adenda que correspondieran.

A los efectos de continuar con las gestiones necesarias para la aprobación de las modificaciones propuestas por Adenda, la administración del contrato ha solicitado al Consorcio de Proyectos Ejecutivos, la presentación de los antecedentes técnicos (planos de detalle, cómputos métricos ajustados y análisis de precios) necesarios para la formalización de las Adendas de obras, de conformidad a la Nota UEPP CPI N° 646/2025, N° 647/2025 y N° 649/2025.



Laura Aguilera
Arquitecta
Reg. Prof. Nº 3844

Que, en fecha 19 de diciembre de 2025, el **Consorcio de Proyectos Ejecutivos** presentó la **NOTAMEC 049/2025**, solicitando una prórroga para la presentación de los documentos requeridos por la Administración de los contratos.

En dicha oportunidad, el Consorcio de Proyectos Ejecutivos manifestó la necesidad de un trabajo en conjunto y coordinado con la contratante y las contratistas, para realizar tareas de relevamientos en las zonas de obras en lo relativo a las Adendas pertinentes, para definir los rubros adicionales y de reparaciones que correspondan, lo que justifica – según su postura – la prórroga de plazo solicitada.

Así mismo, por **NOTAMEC 050/2025** de fecha 30 de diciembre de 2025, la firma CPE informó respecto a las diferentes notas presentadas por las empresas contratistas, por la que sostienen la necesidad y solicitan la *suspensión del plazo de ejecución contractual de las obras* y expresó que no opone reparos respecto a la suspensión de plazos.

Por los dictámenes técnicos CPI UEPP N° 05/2026 y N° 07/2026, ambos de fecha de 05 de enero de 2026, se ha dispuesto la suspensión de la ejecución de las obras previstas en los contratos resultantes de los procesos licitatorios mencionados anteriormente (LPN N° 01/2024 con ID N° 443.470 y LPN N° 01/2025 con ID N° 457.401) por determinadas indefiniciones técnicas no resueltas, vinculadas directamente al contenido de los proyectos elaborados por la consultora CPE.

## 4. MARCO NORMATIVO

- **Ley N° 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".
- **Decreto N° 2992/2019** por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "*De contrataciones públicas*" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007.
- **Resolución DNCP N° 5695/2019** "*Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas*".
- **Resolución DNCP N° 1807/2022** "*Por la cual se modifica y amplía el artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003*".
- **Pliego de Bases y Condiciones**.
- **Contrato N° 01/2023 y sus Adendas.**

## 5. FUNDAMENTO TÉCNICO

El análisis técnico se centra en la procedencia de la suspensión del Contrato N° 01/2023 (ID 416.036) como una medida adoptada en virtud de la suspensión de plazos contractuales en la ejecución de las obras objeto de los contratos suscritos como resultado de las adjudicaciones los llamados LPN N° 01/2024 con ID N° 443.470 y LPN N° 01/2025 con ID N° 457.401, cuya fiscalización se encuentra a cargo del Consorcio de Proyectos Ejecutivos y que es objeto de la fase 2 del mencionado contrato.

**La ejecución de las obras previstas en los contratos resultantes de los procesos licitatorios mencionados anteriormente** (LPN N° 01/2024 con ID N° 443.470 y LPN N°



Laura Aguilera
Arquitecta
Reg. Prof. N° 3844

01/2025 con ID N° 457.401) **han sido suspendidas** debido a determinadas indefiniciones técnicas no resueltas, vinculadas directamente al contenido de los proyectos elaborados por la consultora CPE, **en los términos de los dictámenes técnicos CPI UEPP N° 05 y N° 07, ambos de fecha 05/01/2026**, mediante la cual se dispuso la suspensión de todos los contratos afectados.

Ante la decisión adoptada por la administración de los contratos suscritos en el marco de los llamados señalados precedentemente, resulta imprescindible hacer extensiva esta suspensión a la fiscalización de dichas obras, a cargo de CPE, hasta tanto puedan definirse y aprobarse los convenios modificatorios necesarios para el avance y la conclusión de las obras.

En ese orden, la ejecución de la Fase 2 (Fiscalización) depende de la continuidad de los contratos de obras de infraestructura del Proyecto, los cuales fueron afectados por las indefiniciones técnicas y administrativas relacionadas con el proyecto ejecutivo elaborado por la Consultora CPE, es decir, hasta tanto se reanuden las obras, el contrato de la fiscalización debe permanecer igualmente suspendido.

La decisión de suspensión de plazos contractuales adoptada por la administración de contrato se encuentra sustentada en las notas presentadas por algunas de las empresas contratistas, las cuales manifestaron formalmente la imposibilidad de avanzar con los trabajos sin el respaldo contractual correspondiente, **solicitando en consecuencia la suspensión de los plazos contractuales**, alegando que la falta de formalización del *Convenio Modificatorio* impide la correcta ejecución regular de las obras y su correspondiente certificación.

Otro motivo señalado es que no existen metrados nuevos aprobados para certificar, así como la persistencia de ciertas indefiniciones técnicas y administrativas que dificultan el progreso de las obras, lo cual motivó la petición de la continuidad de la suspensión hasta tanto sean aprobadas las modificaciones a las planillas del contrato con su Adenda respectiva, conforme puede corroborarse con los documentos (notas) presentados por los representantes de las empresas adjudicadas.

El análisis de la situación actual revela un obstáculo administrativo para la normal continuidad de la ejecución contractual con el Consorcio CPE. Si bien se dispuso el levantamiento de la suspensión en noviembre del 2025 con la expectativa de formalizar las adendas, la realidad técnica (reconocida por la propia Fiscalización en su Nota 049/2025), es que los documentos para dichas adendas aún están en proceso de elaboración y requieren mayor plazo para su análisis y presentación formal.

Que, conforme a la legislación vigente y su respectiva reglamentación que rigen el presente procedimiento, entendemos que no es conveniente continuar con la prestación de servicio (fiscalizador) mientras se encuentren suspendidos los contratos de obras y no estén debidamente formalizados los *convenios modificatorios* con las contratistas adjudicadas, necesarios para la continuidad y finalización de las obras.

Mantener el cómputo del plazo activo sin la adenda firmada generaría un perjuicio para las partes y un riesgo para la Administración (ejecución de obras sin cobertura contractual formalizada). Por lo que, atendiendo a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución y a fin de salvaguardar el equilibrio contractual, **corresponde reconocer la necesidad de suspender**



Laura Aguilera
Arquitecta
Reg. Prof. N° 3844

**los plazos de ejecución con efecto retroactivo al 19 de diciembre de 2025**, fecha desde la cual se verificó la imposibilidad material y administrativa de continuar con el cronograma previsto debido a la falta de la Adenda. Esta medida es dispuesta a fin de regularizar el periodo transcurrido durante las gestiones técnicas de la Fiscalización para la aprobación de las adendas, por lo que se recomienda su extensión hasta la suscripción efectiva de los *Convenios Modificatorios* correspondiente y/o hasta tanto se disponga la continuidad de las obras de los contratos suscriptos en el marco de las adjudicaciones de los llamados LPN N° 01/2024 con ID Nº 443.470 y LPN N° 01/2025 con ID Nº 457.401.

Este enfoque es técnicamente factible, ya que la admisión total de las propuestas de modificación a los proyectos ejecutivos se encuentra supeditada a la presentación – por parte de CPE – de la documentación completa, subsanada y aceptada por la CPI por cada institución que compone los distintos lotes adjudicados en los llamados con ID Nº 443.470 y Nº 457.401, recayendo la responsabilidad de finalizar dicha subsanación sobre la firma CPE en su carácter de Diseñador (Fase 1), sin que esto implique remuneración adicional alguna, sino la mera espera por la readecuación de un servicio ya pactado.

La suspensión del plazo de ejecución del contrato es una medida prudente y responsable que permitirá analizar y validar la pertinencia de estas variaciones, garantizando que el proyecto se ejecute con todos los elementos necesarios cantidades, rubros, planos y especificaciones técnicas ajustadas para la conclusión integral de las obras. **Esta decisión implica también la suspensión de los pagos fijos y variables previstos en el contrato a partir del 19/12/2025**, los cuales serán reanudados una vez que se disponga la continuidad de las obras.

La suspensión del plazo de ejecución del contrato con CPE además del carácter de una medida prudente, es también necesaria para salvaguardar la integridad técnica y financiera del proyecto, puesto que no resulta prudente seguir pagando las cuotas fijas a la fiscalización durante el tiempo de suspensión de las obras mencionadas más arriba.

Durante este periodo la firma Consorcio de Proyectos Ejecutivos CPE – en su carácter de PROYECTISTA – deberá proveer toda la información correspondiente a las modificaciones que se pretendan introducir, proponiendo soluciones alternativas o confirmando la viabilidad de las propuestas originales con los debidos ajustes, sin costo adicional y sin cargo al contrato Fase 2 de fiscalización, en atención a que las modificaciones guardan relación directa con la Fase 1 del contrato suscripto con dicha firma.

**No obstante, se deja expresa constancia que, paralelamente, el consorcio CPE deberá realizar todos los análisis y estudios necesarios para aprobar CADA UNA de las modificaciones que fueran planteadas, dentro del margen de su competencia**, para lo cual, se deberá presentar obligatoriamente la información y documentación técnica necesaria. Además, deberá realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación formal de los *convenios modificatorios*. La obligación de suministrar la información y documentación necesaria para poder completar el análisis de TODAS las modificaciones propuestas persiste y le es exigible en su rol de diseñador (Fase 1 del contrato) en atención a que el contrato contempla esta garantía.

La suspensión del plazo de ejecución contractual se sustenta en el **Art. 3 de la Resolución DNCP N° 1807/2022**, inc. ñ) que reza: "*Suspensión del plazo de ejecución contractual.*



Laura Aguilera
Arquitecta
Reg. Prof. Nº 3844

*Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor. Asimismo, en su Artículo 4, establece que será competente para autorizar la suspensión de plazos de ejecución el Administrador del Contrato*".

## 6. CONCLUSIÓN:

En base a lo precedentemente manifestado, en mi calidad de Administradora del Contrato N° 01/2023 correspondiente a la LPN N° 01/2022 con ID 416036 "*Consultoría para servicios de relevamiento edilicio, diseño y fiscalización de obras – FEEI*", considero procedente **DISPONER la suspensión del plazo de ejecución del contrato** de referencia, **con efecto retroactivo a partir del 19 de diciembre de 2025**, en razón a la paralización de las obras objeto de fiscalización, las causas de interés administrativo y la readecuación del proyecto, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Dictamen.

## 5. RECOMEDACION:

Elevar el presente dictamen a las instancias pertinentes a fin de proseguir con trámites administrativos conforme a la normativa aplicable, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.

**Arq. Laura Aguilera**
***Administradora de contrato***
*Coordinación de Proyectos de Infraestructura*